

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

15909 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 29 de septiembre de 1995, por la que se regula la segunda convocatoria de ayudas y subvenciones de Cooperación para la Solidaridad y el Progreso.

El Decreto 3/1995, de 23 de febrero ("B.O.R.M." número 49, de 28 de febrero de 1995) regula la convocatoria y otorgamiento de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos autorizados a la Presidencia en el vigente presupuesto, entre las que se encuentran las de "Cooperación para la Solidaridad y el Progreso", por importe de 16.000.000 de pesetas previsto en la partida 11.01.112A.490.

El importe de dicho crédito es ampliable a tenor de lo dispuesto en el apartado 1.i) del Anexo II de la Ley 8/94, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1995, en relación con la Disposición Transitoria Séptima de dicho texto legal, estableciendo el artículo 1 del referido Decreto de Convocatoria, que en el caso de producirse la ampliación se procederá a una nueva convocatoria de subvención.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 19 de mayo de 1995, aprobó la redotación de crédito de la partida 11.01.112A.490 con cargo a la partida presupuestaria 11.01.112A.440, por importe de 37.000.000 pesetas.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en la citada Disposición Transitoria Séptima de la Ley 8/1994, se incrementa la dotación destinada a atender las subvenciones de "Cooperación para la Solidaridad y el Progreso" en la cantidad de 5.697.944 pesetas provenientes de las economías producidas en las partidas 11.01.112A.460, "A Corporaciones Locales", 11.01.112A.481 "Al Movimiento Ciudadano en la Región de Murcia" y 11.01.112A.490, "Cooperación para la Solidaridad y el Progreso".

Por todo, oído el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

La presente Orden regula la ampliación de la convocatoria de ayudas y subvenciones de Cooperación para la Solidaridad y el Progreso previstas en la partida 11.01.112A.490, una vez aprobada la redotación de crédito

por un importe de 42.697.944 pesetas, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo uno del Decreto 3/1995, de 23 de febrero.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

1.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, destinadas a la cooperación para la solidaridad y el progreso, las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, las Organizaciones religiosas y las Organizaciones sometidas al Derecho eclesiástico, todas ellas con implantación en la Región de Murcia, para la ejecución de proyectos de cooperación y desarrollo que siendo completos y globales, vayan dirigidos a los sectores más necesitados de la población, en particular, infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.

2.— Para ser beneficiarias, las Organizaciones referidas en el párrafo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y con implantación en la Región de Murcia.

Este último extremo se acreditará por cualquier medio válido en Derecho.

b) Carecer de fin de lucro.

c) Para las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, tener como fines institucionales expresos la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

d) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos acreditando la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello.

A estos efectos será necesario que la constitución legal de las Entidades que concurren a estas ayudas y subvenciones haya tenido lugar como mínimo dos años antes de la publicación de la presente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho requisito se entenderá cumplimentado cuando, a juicio del órgano concedente, el beneficiario acredite suficientemente experiencia en cooperación, como mínimo por el mismo plazo de dos años.

f) Designar un representante de la entidad, domiciliado en la Región de Murcia y con poderes suficientes para mantener las relaciones con la Administración derivadas de la presente convocatoria.

Artículo 3.—Solicitud y documentación.

Las solicitudes serán suscritas por el representante legal de la entidad según formulario que podrá retirarse en las dependencias del Registro General de esta Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n, o bien, pedirlo por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, que lo hará llegar mediante correo ordinario.

La citada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

— Memoria de la Institución, estado contable e ingresos correspondiente al año anterior al de la presentación del proyecto, fuentes de financiación, número de socios y nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato y/o Consejo de Administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección.

— Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada.

— Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos, copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro, fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal y número de cuenta (20 dígitos) abierta en entidad bancaria situada en territorio español, en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

— Memoria curricular referida a la contraparte local, en la que consten los recursos humanos y la capacidad organizativa de la misma que garantice el cumplimiento de su compromiso.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.—Límite de las ayudas.

1.— Los proyectos que se presenten en el marco de esta convocatoria podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total.

2.— No se financiarán más gastos administrativos que los directamente ligados a la ejecución del proyecto, y en todo caso hasta un máximo del 7% de la subvención concedida. Se entenderá por gasto administrativo todo aquel relativo a la formulación, control y seguimiento del proyecto por parte de la entidad responsable del mismo. Tales gastos deberán ser incluidos individualizadamente en un Capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto.

Artículo 5.—Plazo de presentación.

Las solicitudes a que se refiere el artículo tres podrán presentarse en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Se entenderán admitidas dentro de plazo las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria aprobada por el Decreto 3/1995, de 23 de febrero, que habiendo sido debidamente baremadas no hayan sido perceptoras de subvención por agotamiento del crédito disponible.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, las entidades solicitantes podrán completar la documentación que en su momento acompañaron a la solicitud de subvención. Dicha documentación se examinará y se baremará en su caso.

Las solicitudes de subvención presentadas una vez cerrado el plazo previsto en el mencionado Decreto 3/1995, de 23 de febrero, y antes de la publicación de la presente disposición, se entenderán deducidas en tiempo si en el plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo no se efectúa renuncia por los interesados.

Artículo 6.—Criterios de valoración.

Para la asignación de las subvenciones correspondientes a la presente Sección se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración de los proyectos presentados:

a) Que contemplen medidas de discriminación positiva hacia los sectores de población más desfavorecidos.

b) Que se lleven a cabo, siempre que sea posible, con la participación de la población afectada en el proyecto.

En este sentido se valorarán los proyectos que, a corto o medio plazo, prevean su continuidad con medios materiales o humanos propios.

c) Que adopten modelos de desarrollo integral de la zona en cuestión.

d) Que los proyectos incidan en el desarrollo de la cultura autóctona, de los derechos humanos y la garantía de su respeto a través de instrumentos organizativos propios.

e) Que sean proyectos de doble flujo, de forma que el beneficio humano y cultural sea mutuo. Cabe incluso la posibilidad, que deberá reflejar el Proyecto, de realizar exposiciones u otras actividades referentes al mismo en la Región de Murcia.

f) Que favorezcan aspectos formativos y sanitarios que conlleven una mejora de la calidad de vida a medio y largo plazo.

g) Que tengan garantizada su viabilidad, especialmente a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario para cumplir los objetivos previstos.

h) Que tomen en cuenta su impacto sobre el medio ambiente, evitando el deterioro de éste.

Artículo 7.—Propuesta de concesión y otorgamiento.

1.—Por el Servicio competente de la Consejería de Presidencia, que podrá asesorarse de técnicos internos o

externos a la Administración, se procederá a priorizar e informar las solicitudes de subvención, aplicando los criterios contenidos en el artículo 6 de la presente Orden.

2.—Las solicitudes priorizadas e informadas serán examinadas por el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, oído el cual, la Secretaría General de la Consejería elevará propuesta de otorgamiento al Consejo de Presidencia, que resolverá mediante Orden.

3.—El plazo para resolver será de quince días contados desde el día siguiente a la fecha de terminación de prestación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

4.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de concesión, que se notificará a los interesados, se podrá suscribir un Convenio-Programa entre la entidad beneficiaria y la Administración Regional, en el que se concretará las obligaciones que contraen las partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos y demás circunstancias que se estimen necesarias en orden a un mejor cumplimiento de la relación subvencional.

Artículo 8.—Situaciones de necesidad.

Excepcionalmente y cuando surjan situaciones de necesidad que requieran una atención urgente y solidaria, previo informe, en su caso, del Consejo para la Cooperación y Solidaridad, la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma podrá destinar cantidades no comprometidas de la partida presupuestaria a la financiación de estas necesidades.

Artículo 9.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Presidencia.
- d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que conforme a la Ley determine la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- f) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado nacional o internacional.
- g) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

h) Previamente al pago, acreditar haber justificado, de modo adecuado, conforme a la Ley y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad y el cumplimiento de los fines de interés público que las motivaron, así como estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 10.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de condición.

Artículo 11.—Justificación.

En perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen normas reguladoras sobre la justificación de subvenciones, los beneficiarios, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, deberán justificar la ayuda percibida del siguiente modo:

—Certificado expedido por el Secretario de la entidad beneficiaria, acreditativo del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida.

—Memoria justificativa del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de los objetivos, requisitos y condiciones que se señalaron por razón de interés público.

—Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 12.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 13.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 29 de septiembre de 1995.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.